

**Artículo 2°.-** Tener como titular de la concesión mencionada en el artículo precedente a Cerro del Aguila S.A. a partir del 24 de mayo de 2011, fecha en que se hizo efectiva la Reorganización Simple entre Kallpa Generación S.A. y Cerro del Aguila S.A., quien asumió en esta oportunidad todos los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato de Concesión N° 358-2010.

**Artículo 3°.-** Aprobar la primera modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010, en los aspectos referidos al literal c) del numeral 2.1 del Anexo N° 2, por las razones y fundamentos legales señalados en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 4°.-** El texto de la presente Resolución Suprema deberá ser incorporado en la Escritura Pública a que dé origen la modificación al Contrato de Concesión N° 358-2010.

**Artículo 5°.-** La presente Resolución Suprema, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 54° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas, deberá ser publicada para su vigencia en el Diario Oficial El Peruano por una sola vez, y será notificada al concesionario dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha publicación, conforme al artículo 53° del Reglamento de la Ley de Concesiones Eléctricas.

**Artículo 6°.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Ministro de Energía y Minas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALAN GARCÍA PÉREZ  
 Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA  
 Ministro de Energía y Minas

657010-14

## **Aprueban el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea - SEAL para la presentación, evaluación y otorgamiento de Certificación Ambiental para la mediana y gran minería**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 270-2011-MEM/DM**

Lima, 16 de junio de 2011

VISTO: la iniciativa de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros.

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 27446 se aprobó la Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, creándose un sistema único y coordinado de identificación, prevención, supervisión, control y corrección anticipada de los impactos ambientales negativos derivados de las acciones humanas expresadas por medio del proyecto de inversión;

Que, por Decreto Supremo N° 020-2008-EM, publicado el 2 de abril de 2008, se aprobó un nuevo Reglamento Ambiental para las Actividades de Exploración Minera, el cual dispone en sus artículos 29° y 34° que la Declaración de Impacto Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, respectivamente, deben incluir la información que se consigne como Términos de Referencia comunes aprobados mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 9° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental;

Que, por Resolución Ministerial N° 167-2008-MEM/DM, se aprobaron los Términos de Referencia Comunes para las actividades de exploración minera Categorías I y II, conforme a los cuales los titulares mineros deberán presentar la Declaración de Impacto Ambiental y el Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado, de conformidad al Decreto Supremo N° 020-2008-EM, así como, la Ficha Resumen de Proyecto que deberá ser presentada por el titular del proyecto de exploración;

Que, por Resolución Directoral N° 125-2006-MEM/DGM se aprueban los formularios electrónicos de presentación de información necesaria para elaborar las encuestas estadísticas de producción y se regula en su anexo I el procedimiento para obtener la clave secreta (password) para acceder al extranet, que se encuentra en el portal de la página web del Ministerio de Energía y Minas;

Que, siendo necesario uniformizar los procedimientos de evaluación, tramitación y certificación ambiental a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros a través de la presentación vía internet de los instrumentos de gestión ambiental aplicables a la mediana y gran minería, es necesario aprobar e implementar el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea -SEAL- para uso de los titulares mineros;

De conformidad con lo dispuesto por el lo dispuesto por el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

#### **Artículo 1°.- Objeto de la Norma**

El objeto de la norma es aprobar el Sistema de Evaluación Ambiental en Línea -SEAL-, a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros del Ministerio de Energía y Minas, a efecto de uniformizar los procedimientos de evaluación y certificación ambiental a través de la presentación vía internet de los Instrumentos de Gestión Ambiental aplicables a la Mediana Minería y Gran Minería.

#### **Artículo 2°.- Obligación de los Titulares Mineros**

A partir de la entrada en vigencia de esta resolución, la presentación de los Instrumentos de Gestión Ambiental para la evaluación a cargo de la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros se realizará exclusivamente por internet, para lo cual los titulares mineros deberán acceder a la página Web: <http://extranet.minem.gob.pe> en el módulo: Sistema de Evaluación Ambiental en Línea, - SEAL-, consignando el número de su Registro Único de Contribuyente como usuario y su clave secreta (Password), gestionada previamente de acuerdo al anexo I de la Resolución Directoral 125-2006-MEM/DGM.

Los pagos por derecho de trámite, se realizarán en las cuentas autorizadas o en la caja del Ministerio de Energía y Minas y deberán ser consignados en el SEAL, luego de generado el número de expediente, para que se pueda dar por iniciado el trámite respectivo.

Sólo a requerimiento de la DGAAM, el titular presentará información impresa de los Instrumentos de Gestión Ambiental.

#### **Artículo 3°.- Responsabilidad de la Información de los Instrumentos Ambientales presentados a través del SEAL**

Es responsabilidad del titular o de su representante legal debidamente acreditado, el contenido y el registro o modificación de la información requerida durante la tramitación en el SEAL. Esta información tiene el carácter de declaración jurada.

#### **Artículo 4°.- Presentación de la solicitud**

El procedimiento para la presentación de la solicitud de evaluación de los Instrumentos de Gestión Ambiental para la Mediana Minería y Gran Minería, se utilizarán los formularios electrónicos que se encuentran publicados en el página web siguiente: <http://extranet.minem.gob.pe>.

#### **Artículo 5°.- Evaluación y aprobación**

La evaluación y otorgamiento de la Certificación Ambiental para la Mediana Minería y Gran Minería será realizada por la Dirección General de Asuntos Ambientales Mineros utilizando el SEAL y el correo electrónico consignado por el titular.

La tramitación y evaluación de los instrumentos ambientales, el traslado de observaciones y levantamiento de las mismas, así como las notificaciones a los titulares y el ingreso de información se realizará utilizando el SEAL dentro de los plazos establecidos.



La DGAAM no considerará documentos impresos recibidos durante la evaluación con contenidos distintos a los registrados en el SEAL.

#### **Disposiciones Complementarias**

##### **Primera.- Implementación gradual del SEAL**

La implementación del SEAL se realizará por etapas, iniciándose con los Instrumentos de Gestión Ambiental para las categorías I y II de la mediana y gran minería. El SEAL se implementa en estos supuestos a partir del 1 de Julio de 2011.

Por Resolución Ministerial se aprobará la implementación del SEAL para los Estudios de Impacto Ambiental categoría III.

##### **Segunda.- Competencia de la DGAAM para los instrumentos de Gestión Ambiental para Lima Metropolitana**

En tanto no culmine el proceso de transferencia de competencias en evaluación ambiental respecto de Lima Metropolitana, la DGAAM es la autoridad competente para evaluar los instrumentos de gestión ambiental para la pequeña minería y minería artesanal en dicha zona.

##### **Tercera.- De los procedimientos de evaluación iniciados antes de la implementación del SEAL.**

Los procedimientos de evaluación de instrumentos de gestión ambiental presentados antes de la implementación del SEAL, se continuarán tramitando hasta su finalización de acuerdo al sistema anterior.

##### **Cuarta.- De la capacitación y promoción del SEAL**

La DGAAM organizará talleres de capacitación y promoción del SEAL en el marco de sus competencias, y brindará asistencia técnica a los titulares mineros respecto del registro de sus estudios ambientales en el SEAL en la etapa de implementación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

**PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA**  
Ministro de Energía y Minas

655843-1

#### **FE DE ERRATAS**

##### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 004-2011-MEM/DM**

Mediante Oficio N° 1138-2011-MEM/SEG, el Ministerio de Energía y Minas solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Ministerial N° 004-2011-MEM/DM, publicada en nuestra edición del día 16 de junio de 2011.

**PARTE CONSIDERATIVA**  
Tercer párrafo

##### **DICE:**

"Que, mediante Resolución Suprema N° 027-2008-EM, publicada el 27 de mayo de 2008, se aprobó la modificación del Contrato de Concesión N° 033-94, referente a la redefinición de la Línea de Transmisión de 220 kV SE Lima (San Juan) – SE Independencia 1 en: SE Chilca (L-2094/2095), SE Chilca – SE Cantera (L-2090) y SE Cantera – SE Independencia (L-2207);"

##### **DEBE DECIR:**

"Que, mediante Resolución Suprema N° 027-2008-EM, publicada el 27 de mayo de 2008, se aprobó la modificación del Contrato de Concesión N° 033-94, referente a la redefinición de la Línea de Transmisión de 220 kV SE Lima (San Juan) – SE Independencia 1 en: SE Lima (San Juan) – SE Chilca (L-2094/2095), SE Chilca – SE Cantera (L-2090) y SE Cantera – SE Independencia (L-2207);"

**PARTE RESOLUTIVA**

Artículo 2°

##### **DICE:**

"Imponer, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de transmisión de la que es titular Red de Energía del Perú S.A., la servidumbre de electroducto de la Chilca – SE Cantera (L-2090) en los tramos comprendidos entre las estructuras T152 – T160 y T181 – T196 [...]"

##### **DEBE DECIR:**

"Imponer, con carácter permanente, a favor de la concesión definitiva de transmisión de la que es titular Red de Energía del Perú S.A., la servidumbre de electroducto de la Línea de Transmisión de 220 kV SE Chilca - SE Cantera (L-2090) en los vanos comprendidos entre las estructuras T152 – T160 y T181 – T196 [...]"

656179-1

## **INTERIOR**

### **Cesan a Comandante de la PNP en el cargo de Adjunto al Agregado Policial de la Embajada del Perú en Bolivia**

#### **RESOLUCIÓN SUPREMA N° 076-2011-IN**

Lima, 22 de junio de 2011

VISTO, el Informe N° 10-2011-DIRIN-PNP-EM-AP-BOL del 15 de junio de 2011, mediante el cual el Agregado Policial a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia, recomienda dar por concluida la permanencia del Comandante de la Policía Nacional del Perú Mario Guido VILLACORTA RUIZ, como Adjunto al Agregado Policial de la Embajada de Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia.

##### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Informe N° 10-2011-DIRIN-PNP-EM-AP-BOL del 15 de junio de 2011, el Coronel de la Policía Nacional del Perú Cesar Augusto ALVAREZ LEON, Agregado Policial a la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia, da cuenta que a solicitud de la Embajadora del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia señora Silvia ALFARO ESPINOZA y el Ministro Consejero Jefe de Cancillería de la Embajada de Perú en Bolivia señor Manuel Augusto DE COSSIO KLUVER, comunicaron que no deseaban contar con los servicios del Comandante de la Policía Nacional del Perú Mario Guido VILLACORTA RUIZ, por haber observado una conducta negativa en la Embajada;

Que, el Reglamento de Personal Policial en Misión Diplomática, Agregadurías, Enlaces y otras Misiones, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 1105-05-IN/PPN del 3 de mayo de 2005, en el artículo 40° señala: "Relevo del cargo", en su literal "c" establece "en caso de detectarse que el comportamiento denote falta de idoneidad para el ejercicio del cargo, el Director General de la Policía Nacional del Perú dispondrá su inmediato relevo";

Que, mediante Memorandum N° 415-2011-DIRGEN-PNP/SA del 17 de junio de 2011, el señor General de Policía, Director General de la Policía Nacional del Perú, dispuso que se formule el proyecto de Resolución Suprema dando por concluida la misión Diplomática del Comandante de la Policía Nacional del Perú Mario Guido VILLACORTA RUIZ, como Adjunto al Agregado Policial de la Embajada del Perú en el Estado Plurinacional de Bolivia;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley N° 29465 Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Ley N° 29334 Ley de Organización y Funciones del Ministerio del Interior, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2005-IN, modificado por Decreto Supremo N° 003-2007-IN y el Reglamento de Personal en